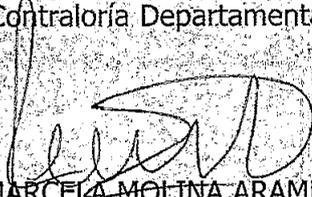


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARÍA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-005-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	FRANCISCO YESIT FORERO, Identificado con Cédula No. 19.340.822, TP 55931 del CSJ apoderada de confianza de CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES y otros
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No.043 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
FECHA DEL AUTO	04 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 08 de Noviembre de 2022.


 ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFLJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 08 de Noviembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Expediente Radicado No. 112-005-2019

Ibagué-Tolima, 04 de noviembre de 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**
Secretaría Administrativa - Dirección Gestión Documental
Nit. 800.113.672-7
Representante legal RICARDO OROZCO VALERO
Cargo Gobernador

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre **YOLANDA CORZO CANDIA**
Cédula 65.726 146 de Ibagué
Cargo Secretaria Administrativa – vigencia 2015

Nombre **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**
Cédula 38.230.891 de Ibagué
Cargo Director Gestión Documental y Apoyo Logístico
Secretaría Administrativa – vigencia 2015
Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

Nombre **WALTER PULIDO RÍOS**
Cédula 93.367.865 de Ibagué
Cargo Director Gestión Documental y Apoyo Logístico
Secretaría Administrativa – 03-02-2016 a 19-10-2017
Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

Nombre **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4/72**
Nit 900.062.917-9
Representante legal ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ o quien haga sus veces
Cédula 66.830.836 de Cali
Cargo Contratista – Contrato Interadministrativo 1005 de 2015

3) Identificación del tercero civilmente responsable, garante

Compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**
Nit. 860.039.988-0
No. De póliza 121881
Fecha de expedición 26 agosto 2015
Vigencia 20-08-2015 al 04-05-16 renovación
Valor asegurado 150.000.000.00
Clase de póliza Seguro Manejo Global - actos deshonestos y fraudulentos de los empleados

Compañía Aseguradora	SEGURO DEL ESTADO S.A
Nit.	860.009.578-6
No. de pólizas	25-44-101084095
Fecha de expedición	25 junio 2015
Vigencia	23-06-15 al 23-11-18
Valor asegurado	20.000.000.oo
Clase de póliza	Cumplimiento Contrato Interadministrativo 1005 del 23 junio de 2015

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando 0715-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 151 del 26 de diciembre de 2018, producto de una auditoría expés practicada ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, a través del cual se precisa lo siguiente:

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

*"(...) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, **la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar**, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras (Negrilla fuera de texto).*

El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas" (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.)

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Dentro de la auditoria modalidad exprés realizada a la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la denuncia D-016 de 2018, se encontró que la Administración Departamental, ejecutó el **Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015**, cuyo objeto es "**Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación**".

De acuerdo a lo anterior, el día 27 de septiembre de 2018 se realizó una visita a la Dirección de Gestión Documental de la Gobernación del Tolima, atendida por la doctora Claudia Viviana Álvarez Quintero, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, el señor Juan Gabriel García Ortégón, Contratista - Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la gobernación del Tolima y con el acompañamiento técnico de la funcionaria **Ruth Andrea Sánchez Beltrán**, Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística adscrita a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima; quien luego de realizar la revisión del expediente contractual y solicitar alguna información al Ente Departamental, emite las siguientes conclusiones

"DESARROLLO DE LA VISITA:

De acuerdo con la reunión realizada el 27 de septiembre de 2018 en la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Gobernación del Tolima, con la Dra. Claudia Viviana Álvarez, Jefe de esa Dirección y el contratista Juan Gabriel García Ortégón, apoyo técnico en gestión documental de la misma dependencia, se procede a preguntar a la Doctora Álvarez acerca de los documentos producto del contrato citado y su estado.

Sobre este convenio, la Dra. Álvarez informa que, "dada su reciente posesión (22 de junio de 2018) y la imposibilidad de realizar el empalme directo con la anterior Directora, desconoce cuál es el estado de ejecución del citado contrato interadministrativo". El profesional Contratista Juan Gabriel García Ortégón, manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente: "Yo estuve durante la etapa de planeación y ejecución del Convenio suscrito con Servicios Postales Nacionales desvinculado de esta Dirección, al igual que la profesional Rosa Stella Espitia, único profesional al interior de la Gobernación que para la época (2015) contaba con la idoneidad para apoyar estos procesos. En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable."

W

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional. Mediante oficio SG-3396-2018-140, Radicado de Ventanilla No. CDT-RS-2018-00008363 de 03/10/2018 y radicado en ventanilla de la Gobernación No. 2018E045248UAC de la misma fecha se le solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico lo siguiente:

"4. Conceptos, solicitudes y evaluaciones emitidas por el Archivo General de la Nación y relacionadas con las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima. En caso de no existir dicha documentación, indicar el estado actual de este instrumento archivístico", de lo cual mediante oficio DGD-183-2605-2018, recibido por este organismo de control el 08 de octubre de 2018 con RAD CDT-RE-2018-00004363, anexan los siguientes documentos:

- Correo electrónico de 01 de octubre de 2018, por medio del cual la Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, Dra. Claudia Viviana Álvarez Quintero solicita a los contactos del Archivo General de la Nación (diego.ortiz@archivogeneral.gov.co; contacto@archivogeneral.gov.co; dparedes@archivogeneral.gov.co) remitir el concepto técnico de evaluación de las Tablas de Valoración Documental emitido por esa entidad en el año 2017.
- Copia del Oficio No. 2-2016-09732 emitido por la Subdirección de Gestión del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación y fechado del 29 de diciembre de 2016, donde se le informa a la Gobernación del Tolima que "...En respuesta a su comunicación radicada en el AGN con el No. 1-2016-07873 mediante la cual remite las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, de manera atenta le informamos que estas inician el proceso de evaluación técnica por parte del Grupo de Evaluación y Transferencias Secundarias..."

Estos documentos y la información suministrada en el trabajo de campo son elementos insuficientes para determinar la calidad, pertinencia y efectividad de los productos entregados en el desarrollo del Contrato suscrito con 4-72, **se considera entonces que sin el concepto emitido por el Archivo General de la Nación no es posible calificar estos aspectos en las citadas Tablas de Valoración**, por lo que la Contraloría se abstiene de emitir un concepto.

Ahora bien, frente a los productos contratados, la Dra. Fanny Ramírez de Torres, Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informa mediante oficio DGD-183-1125-2018 presentado a este organismo de control el 27 de Abril de 2018 lo siguiente:

"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015 por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN"

"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allego respuesta al oficio- Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y APORVACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL – TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA..."

"...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por

haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato..."

"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."

Frente a lo informado por la Dra. Ramírez, se realizó la verificación en los documentos del contrato aportados como anexo a la denuncia. Desde los estudios del sector para el Proceso (folio 8) se estableció el objeto del contrato y la modalidad de la contratación sin una claridad técnica que sustente porque se realizó la suscripción del mismo por contratación Directa y no por otra modalidad de contratación. Sobre el plazo de ejecución no es claro cuál criterio se utilizó para establecer ciento cincuenta días (150) días como plazo suficiente para la construcción de las Tablas de Valoración Documental de una entidad con un fondo documental superior a 7.000 metros lineales de documentos de archivo, una existencia superior a 60 años (el edificio moderno de la Gobernación data de 1958, los términos establecen el análisis de los documentos desde 1948 hasta el 2012.) y una estructura orgánica superior a 25 unidades administrativas (Secretarías, Direcciones y Subdirecciones). Tampoco los parámetros que llevaron a determinar el valor del contrato. En las especificaciones técnicas solicitadas por la Gobernación no contempla la normatividad archivística, específicamente lo concerniente al Acuerdo 008 de 2014 y Acuerdo 004 de 2013 expedidos por el Archivo General de la Nación.

En el folio 285 se anexa como soporte a la liquidación del Contrato el Acta de Reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima realizada el 28 de diciembre de 2015, en el punto tres de la citada Acta, se registra lo siguiente: "La Dra. Yolanda Corzo Candía pone a consideración la aprobación de las Tablas de Valoración Documental al Comité Interno de Archivo, las cuales fueron APROBADAS por unanimidad"; reunión con firma y confirmación de asistencia firmada por:

- Presidente del Comité Interno de Archivo, Dra. Yolanda Corzo Candía;
- Secretaria Técnica del Comité y Directora de Gestión Documental de la Gobernación, Dra. Claudia Teresa Solano;
- Delegado del Director de Planeación de la Gobernación del Tolima, (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Directora de la Secretaría de TICS (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Representante del Departamento Jurídico (sin precisar quien es puntualmente en el acta);
- Delegado del Departamento de Control Interno (sin precisar quien es puntualmente en el acta); En el registro de Asistencia firman Claudia Teresa Solano, Fabián Zabala/Delegado; Fernando Aguirre/Delegado; Olga Lucía Liévano/Delegado; Calorina Mora/Delegada. Como Invitados la Dra. Nubia Oyuela y Hernando García como representantes de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y Ludy Esperanza Ramírez, Profesional Contratista.

Se puede determinar que los firmantes integrantes del comité que asistieron a esta reunión fueron quienes aprobaron el producto objeto del citado contrato, siendo este el sustento para el pago total y la liquidación del mismo (Negrilla fuera de texto).

En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación¹ No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD." (Subrayado fuera del texto).

El anterior Argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

CONCLUSIONES

- *Con la información suministrada en el trabajo de campo y con los soportes allegados a esta denuncia no es posible determinar desde el aspecto técnico la calidad, pertinencia y utilidad de las Tablas de Valoración Documental, objeto del contrato No. 1005 de 2015, en tanto que no se tuvieron a la vista para su análisis. Por lo tanto no es posible tampoco determinar si existió un posible incumplimiento desde este aspecto.*
- *Dadas las funciones legales y constitucionales otorgadas por la ley 80 de 1989, Decreto 1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015 al Archivo General de la Nación, como máximo organismo a nivel nacional en materia Archivística, especialmente a lo referido en el artículo 9o del Decreto 2578 de 2012, el cual establece que "el Archivo General de la Nación, podrá evaluar las tablas de retención documental y de valoración documental de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas de los municipios distritos y departamentos una vez aprobadas por el Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad", es posible considerar **válidos y suficientes aquellos conceptos y evaluaciones emitidos por el AGN referente a las TVD de la Gobernación del Tolima**, aun cuando a la fecha del trabajo de campo y presentación de este informe no fuesen suministrados por la Gobernación del Tolima al organismo de control.*
- *En los documentos de los términos y estudios previos que dieron lugar a la contratación no se evidencia soporte técnico suficiente que sustente la modalidad de contratación, valor, tiempo estimado y aquellas especificaciones técnicas que dieron lugar al contrato No. 1005 de 2015. Así mismo se observa en los documentos aportados que la Gobernación del Tolima no dio cumplimiento al Acuerdo 008 de 2014 modificado por el acuerdo 06 de 2015. Por lo anterior, se requiere oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia del Archivo General de la Nación, para que analicen y conceptúen frente al contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015, allegando copia del concepto a este organismo de control para los fines pertinentes y conducentes.*
- *Como no se tiene claridad sobre los productos en lo referente a los procesos aplicados para la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental y dado que la misma Dirección de Gestión Documental de la Gobernación informa que no puede ni podrá hacer uso de las Tablas de Valoración elaboradas por Servicios Portales Nacionales S.A. mediante contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015 a pesar de su aprobación por parte del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (Oficio DGD-183-1125-2018), se denotan presuntas irregularidades frente a la planeación del contrato, así como al seguimiento en su ejecución (supervisión).*

Así las cosas, se puede establecer que la Gobernación del Tolima, presentó un presunto incumplimiento al momento de la elaboración de los estudios previos, al no incluir el Acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000"; Acuerdo que fue modificado por el acuerdo 06 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", el cual refiere a esta contratación.

Igualmente se revisó la información que reposa en el expediente contractual, el oficio CBS-111 de fecha 16 de octubre de 2018, remitido por la Directora de Contratación de la Gobernación del Tolima, donde anexa el oficio DGD183-2635-2018 del 11/10/2018, reportando la trazabilidad realizada por esa Dependencia del citado contrato y donde

relaciona que el contrato ya se encuentra liquidado; de igual manera, se consideró el informe técnico presentado por la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, en el cual se evidencia que la gestión realizada fue ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que aun después de más de tres (3) años las actividades realizadas no han producido el beneficio para el cual fueron planeadas, incumpliendo con la finalidad del citado contrato, situación soportada en la revisión de la ejecución del acto contractual (Subrayado y negrilla del despacho); así:

Según lo establecido por el el profesional Juan Gabriel García Ortégón, Contratista de la Dirección de Gestión Documental, quien manifiesta sobre el estado de este contrato lo siguiente:

"[...] En el 2017 y por disposición de la nueva administración se me solicitó apoyar la verificación del estado de las Tablas de Valoración Documental elaboradas como producto del contrato interadministrativo suscrito con 4-72. La revisión presentó dificultades dado que con la Dra. Teresa Solano, Directora saliente, no fue posible realizar el empalme directo y no existe la claridad sobre la entrega de los expedientes producto de este contrato. Con el Doctor Walter Rengifo, Director de Gestión Documental y apoyo logístico, en el 2017 se realizó un proceso que consistió en recuperar y reconstruir los expedientes producto del contrato. Frente a lo que se logró reconstruir se pudo constatar que el Diagnóstico Integral del Archivo no fue desarrollado por completo, dado que las Tablas de Valoración presentan un vacío desde 1908 hasta 2001. Tampoco existe evidencia de la elaboración de las correspondientes fichas de valoración o de la descripción que permita establecer los criterios tenidos en cuenta para este proceso, elemento este fundamental en la construcción del citado instrumento Archivístico. Tampoco existe evidencia puntual de quienes integraban el equipo interdisciplinario que desarrolló el proceso de elaboración de las Tablas, sus nombres, Hojas de Vida y aquellos soportes que demuestren la idoneidad Técnica requerida. En general, los expedientes no reflejan cual fue la metodología que se utilizó para el desarrollo de estas tablas, por ende no se podría, sin esta información, afirmar que se dio cumplimiento a la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal cual como reza textualmente en el objeto del Contrato. La Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en cabeza del Dr. Walter Rengifo, por medio de oficios, solicitó al Archivo General de la Nación entre Abril y Mayo de 2017 informar si se habían remitido las Tablas de Valoración Documental para el proceso de convalidación. El Archivo General de la Nación entre agosto y septiembre de 2017 remitió respuesta indicando que efectivamente se habían recibido las TVD de la Gobernación del Tolima, acompañando la información con concepto de evaluación desfavorable" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional."

En este orden de ideas, en fecha 27 de abril de 2018, la doctora Fanny Ramírez de Torres, anterior Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informó mediante oficio DGD-183-1125-2018 lo siguiente:

"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el Departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015, por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

"...la Dirección de Gestión Documental de la época se aseguró de requerir al contratista para que realizara las correcciones necesarias, dichos requerimientos fueron atendidos de manera oficiosa, pero de igual manera las correcciones realizadas para esta fecha tampoco fueron aceptadas por el AGN..."

"...el día 16 de abril del cursante, Servicios Postales Nacionales allego respuesta al oficio- Convalidación Tablas de Valoración Documental-argumentando en un adjunto que ellos al revisar el alcance y ejecución del Contrato No. 1005-2015, precisaron que en el cuerpo del contrato, en la cláusula Primera: Obligaciones, Obligaciones del contratista, numeral 5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL – TVD AL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA..."

"...el día 28 de diciembre de 2015 se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, donde se dejó constancia que las actividades objeto del contrato interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción...el mismo fue liquidado mediante acta de liquidación de fecha 09 de julio de 2016 por haber cumplido con el 100% de las actividades contratadas de conformidad con los términos y especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato..."

"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."

Así mismo, esta Auditoría evidenció que mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad las Tablas de Valoración Documental; siendo este documento el soporte para la liquidación y pago final del citado contrato, y según informe técnico de la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, donde relacionó lo siguiente: En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación² No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; **en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

El anterior argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima, suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación" (Subrayado fuera del texto), lo que nos lleva a confirmar un presunto incumplimiento del contrato (folios 1 al 8, incluido cd).

En virtud de lo anterior, a través del **Auto No 020 del 15 de marzo de 2019**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos y contratista: **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.762 146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor

contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **y** a la empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente por la señora ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ, identificada con la C.C No 66.830.836 de Cali y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima, en la suma de \$200.000.000.00, y por las razones allí expuestas. **Igualmente** se vinculó como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes compañías de seguros: **a)-** Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881, siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; **y b)-** Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A (folios 60-71).

Una vez notificada la referida decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables según las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido el proceso adelantado y en sus diferentes versiones libres manifestaron las razones que consideraron necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura **y** algunas aportaron material probatorio y requirieron la práctica de otro, tal y como se ventiló y dispuso en el Auto de Pruebas No 009 del 17 de febrero de 2020 (folios 272-281).

Así mismo, en desarrollo de la investigación adelantada, se valoraron las pruebas aportadas junto con el hallazgo, las ordenadas y allegadas posteriormente, procediéndose luego a la expedición del **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No 010 del 23 de mayo de 2022**, en forma solidaria, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor(a) **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **y** empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente por la señora CLARA ISABEL VEGA RIVERA, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa/Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, con ocasión a los hechos descritos en el Hallazgo Fiscal 151 del 26 de diciembre de 2018 y que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, en la suma de Doscientos Millones de Pesos M/CTE (**\$200.000.000.00**); **y manteniendo** vinculadas como terceros civilmente responsable, a las Compañías de Seguros: **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien el 26 de agosto de 2015, expidió el Seguro de Manejo Póliza Global - Renovación No 121881,

siendo tomador la Gobernación Departamental del Tolima, con vigencia del 20-08-2015 al 17-01-2016, renovada luego hasta el 04-05-2016, amparándose allí los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, por un valor asegurado de \$150.000.000.00; y - **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el día 25 de junio de 2015, expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, siendo tomador Servicios Postales Nacionales S.A, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2018 (23 de marzo de 2016), amparándose allí el cumplimiento del contrato interadministrativo número 1005 del 23 de junio de 2015, celebrado entre la Gobernación del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales Nacionales S.A (folios 294 al 329).

Frente a la decisión adoptada; esto es, contra el aludido Auto de Imputación, estando dentro del término previsto, tal como lo indica el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, cada una de las partes presentaron los respectivos argumentos de defensa, los cuales se tendrán en cuenta al momento de adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda, algunos aportan pruebas que se incorporan al proceso y se valorarán debida y oportunamente; **y** respecto a la solicitud de práctica de pruebas, mediante el Auto No 045 del 12 de septiembre de 2022, se negaron las requeridas por el doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, en su calidad de apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES y por la doctora MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA, apoderada judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad con las razones allí expuestas; **Auto** que una vez notificado a todos los involucrados era susceptible de los recursos de reposición y apelación (folios 458 al 469).

En el presente caso, solo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, el doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES, tal como se observa en la comunicación de entrada CDT-RE-2022-00003826 del 20 de septiembre de 2022 (folios 470-472).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Correspondió a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culpable causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- **Sobre el particular,** el doctor **FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**, identificado con la C.C No 19.340.822 de Bogotá y T.P. 55931 del C. S. de la J, apoderado de confianza de la doctora **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, por medio del recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado, manifiesta que **no está** de acuerdo con la decisión de la Contraloría de negar la solicitud de pruebas consistente en citar a declarar a las personas que participaron en la reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima y que suscribieron el acta del 28 de diciembre de 2015, debiéndose requerir para tal efecto a la Gobernación del Tolima y a la dependencia correspondiente, para que suministren los nombres, direcciones y correos electrónicos del **Delegado del Director de Planeación de la Gobernación del Tolima; Directora de la Secretaría de TIC; Representante del Departamento Jurídico; Delegado del Departamento de Control Interno;** como quiera que la Contraloría señala que los firmantes integrantes del comité que asistieron a esta reunión fueron quienes aprobaron el producto objeto del citado contrato, siendo este el sustento para el pago total y la

liquidación del mismo; **por cuanto la** argumentación propuesta por el ente de control no tienen coherencia, ni la suficiencia para soportar su negativa, en la medida que la respuesta dada a quien solicitó en su momento la vinculación, es un acto que le correspondía evaluar si lo recurría o no; y no puede traducirse sus efectos a quien no hizo la petición; **y** que la petición se hace específicamente sobre las personas que ocupaban los cargos ya referidos.

Sostiene que la solicitud se efectúa porque se desconoce el nombre de las personas que firmaron el documento, pero que ciertamente estaban acreditadas ante la Gobernación del Tolima y dicha información si debe requerirse a la Gobernación; **y** que la decisión recurrida en donde se argumenta la necesidad de las direcciones, nombres, objeto, etc., **es** injusta y desnaturaliza el proceso de responsabilidad fiscal, ya que este busca la verdad real, material y probatoria de los hechos materia de la investigación; que no puede pretender la Contraloría, volver un proceso de carácter administrativo, en un proceso contencioso y que el pretender entronizar a ultranza el rigorismo de las formas, es un grave atentado en contra del derecho sustancial y del acceso a la administración de justicia en sede administrativa.

Concluye solicitando revocar el Auto No 045 del 12 de septiembre de 2022 y que en su lugar se decreten todas las pruebas pedidas, en la medida que éstas cumplen con las siguientes condiciones: **Pertinencia:** Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso; **Conducencia o idoneidad:** El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio (folios 470-472).

CONSIDERANDOS

El recurso de reposición está estatuido en el ordenamiento jurídico para que la administración pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar su propio acto, cuando el particular cuestione su contenido o alcance. Constituye también una garantía procesal para los administrados por cuanto permite reflexionar sobre la conveniencia legal de mantener incólume una decisión resultado de un procedimiento previamente adelantado. La finalidad del recurso es pues la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley.

En el presente caso, revisado nuevamente el Auto de Pruebas No 045 del 12 de septiembre de 2022, así como los planteamientos expuestos en el recurso presentado, se procederá a decidir la referida impugnación, teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, establece que contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación.

Sobre el particular, advertimos y reiteramos previamente lo siguiente: De conformidad con lo expuesto en el Auto de Imputación, se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control que: **1)- El** presunto daño patrimonial causado a la Gobernación del Tolima, obedece al incumplimiento en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, suscrito entre la Gobernación del Tolima **y** la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, cuyo objeto consistió en *Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación*; **teniendo** en cuenta que al momento de practicar la visita o auditoría exprés (segundo semestre de 2018), no se encontró

documento alguno que permita inferir que el producto acordado se elaboró y entregó satisfactoriamente; esto es, no hay evidencia física para corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hayan sido entregadas y menos aún que cuenten con el concepto favorable emitido por el Archivo General de la Nación. **Y es que** como conclusiones del trabajo de auditoría, entre otras, se tienen:

- *Dadas las funciones legales y constitucionales otorgadas por la ley 80 de 1989, Decreto 1777 de 1990 y Decreto 106 de 2015 al Archivo General de la Nación, como máximo organismo a nivel nacional en materia Archivística, especialmente a lo referido en el artículo 9o del Decreto 2578 de 2012, el cual establece que "el Archivo General de la Nación, podrá evaluar las tablas de retención documental y de valoración documental de las Gobernaciones y Distritos, de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y de las entidades privadas que cumplen funciones públicas de los municipios distritos y departamentos una vez aprobadas por el Comité Interno de Archivo de la respectiva entidad", es posible considerar **válidos y suficientes aquellos conceptos y evaluaciones emitidos por el AGN referente a las TVD de la Gobernación del Tolima**, aun cuando a la fecha del trabajo de campo y presentación de este informe no fuesen suministrados por la Gobernación del Tolima al organismo de control.*

- *En los documentos de los términos y estudios previos que dieron lugar a la contratación no se evidencia soporte técnico suficiente que sustente la modalidad de contratación, valor, tiempo estimado y aquellas especificaciones técnicas que dieron lugar al contrato No. 1005 de 2015. Así mismo se observa en los documentos aportados que la Gobernación del Tolima no dio cumplimiento al Acuerdo 008 de 2014 modificado por el acuerdo 06 de 2015. Por lo anterior, se requiere oficiar al Grupo de Inspección y Vigilancia del Archivo General de la Nación, para que analicen y conceptúen frente al contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015, allegando copia del concepto a este organismo de control para los fines pertinentes y conducentes.*

- *Como no se tiene claridad sobre los productos en lo referente a los procesos aplicados para la Elaboración de las Tablas de Valoración Documental y dado que la misma Dirección de Gestión Documental de la Gobernación informa que no puede ni podrá hacer uso de las Tablas de Valoración elaboradas por Servicios Portales Nacionales S.A. mediante contrato Interadministrativo No. 1005 de 2015 a pesar de su aprobación por parte del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (Oficio DGD-183-1125-2018), se denotan presuntas irregularidades frente a la planeación del contrato, así como al seguimiento en su ejecución (supervisión).*

- *Así las cosas, se puede establecer que la Gobernación del Tolima, presentó un presunto incumplimiento al momento de la elaboración de los estudios previos, al no incluir el Acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13º y 14º y sus parágrafos 1º y 3º de la Ley 594 de 2000"; Acuerdo que fue modificado por el acuerdo 06 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", el cual refiere a esta contratación.*

- *"(....)". En este orden de ideas, en fecha 27 de abril de 2018, la doctora Fanny Ramírez de Torrès, anterior Directora de Gestión Documental y Apoyo Logístico, informó mediante oficio DGD-183-1125-2018 lo siguiente: "... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el Departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015, por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN...". "...Por lo antes expuesto, la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico ni actualmente ni a futuro podrá implementar las Tablas de Valoración Documental que fueron elaboradas por SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A. 4-72 en la vigencia 2015, puesto que las mismas, según el Archivo General de la Nación no cumplen con las Normas Archivísticas y parámetros legales..."*

- *Así mismo, esta Auditoría evidenció que mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad las Tablas de Valoración Documental; siendo este documento el soporte para la liquidación y pago final del citado contrato, y según informe técnico de la Profesional en Ciencias de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística de este Ente de Control, donde*

480



REGISTRO
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-024

Versión: 01

relacionó lo siguiente: *En concepto técnico consultado en la página del Archivo General de la Nación No. 2-2014-1580, a la pregunta: "1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD."; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; **en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

2)- Tal y como se indicó, el aludido Contrato Interadministrativo 1005 de 2015, se basó en unos estudios previos elaborados por la Directora de Gestión Documental, en el primer semestre del año 2015 (aprobados bajo el número 179 del 12 de junio de 2015), en los cuales claramente se especificó que el objeto a contratar eran los servicios para la elaboración de las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación; **estudios conocidos** por la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, quien presentó su propuesta el 16 de junio de 2015 y en la cual se observa que en el ítem – marco legal, hacen alusión a la Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012 y al Acuerdo No 04 de 2013, entre otras disposiciones, señalando que sería esta normatividad a la que se le daría cumplimiento; es decir, tanto en los estudios previos como en la propuesta presentada, quedó claro que el objeto a desarrollar debería cumplir las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, tal y como finalmente quedó plasmado en el Contrato Interadministrativo 1005 de 2015, por lo que no sería válido argumentar la inaplicabilidad de tales exigencias en la ejecución y entrega del producto contratado por cualquiera de las partes. **Y es** que en dicho contrato quedaron establecidas, **entre otras**, estas obligaciones: **1-** Cumplir con el objeto del contrato; esto es, elaborar las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación; **2-** Prestar de forma oportuna e idónea el servicio y suministro del objeto contratado; **3-** Aplicar la normatividad y metodología establecida por el Archivo General de la Nación, tanto en el proceso de tratamiento de la información y de la documentación, como en la elaboración de las Tablas de Valoración Documental (cláusula primera – numeral 14); **4-** Revisar cuidadosamente los inventarios suministrados por la entidad y confrontarlos con las TVD presentadas, con el fin de asegurar que toda la documentación inventariada este contemplada en la propuesta de TVD (cláusula primera – numeral 15); **y 5-** Analizar la documentación correspondiente a los períodos gubernamentales del año 1948 hasta el año 2012, ya que a partir del año 2013, se adoptaron las Tablas de Retención Documental-TRD, mediante la Resolución No 0255 del 28 de junio de 2013, siendo estas aprobadas por el Comité Interno de Archivo, según Acta de junio 07 de 2013. (Historia Institucional-Reseña Histórica). Valga decir entonces, tanto las necesidades de la administración departamental como los compromisos de cada una de las partes que integran la relación contractual quedaron claramente definidos (elaborar las tablas de valoración documental-TVD, acorde con las normas y lineamientos del Archivo general de la Nación).

Sobre el particular se observa que el acta de inicio se firmó el 24 de julio de 2015 y el acta de liquidación se firmó el 26 de julio de 2016, habiéndose manifestado en esta última acta *"que las actividades objeto del Contrato Interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción por la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Secretaría Administrativa, según consta en el acta de reunión extraordinaria de Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, del 28 de*

diciembre de 2015", **situación frente** a la cual habrá de decirse: Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001450 del 05 de abril de 2019, el Subdirector de Gestión de Patrimonio Documental del **Archivo General de la Nación**, señor Jorge Enrique Cachiotis Salazar, señaló: "(...) A su pregunta donde solicita se precise o aclare, con relación a dicho concepto, cual es la connotación frente a si es favorable o no, se informa que en la comunicación enviada el 13 de marzo de 2017, junto con el concepto técnico se precisa que **no** reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que estableció el AGN y se hizo devolución del CD que contenía el instrumento archivístico, para que hicieran los ajustes solicitados en este concepto". **Y en el aludido** concepto técnico emitido el 7 de marzo de 2017, se precisaron una serie de observaciones, a saber: - **Se recomienda** apoyarse en la metodología, instrumentos y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación para la elaboración y presentación de Tablas de Valoración Documental. - **En** la columna de procedimiento incluir la normatividad que se aplica a cada asunto o serie, subserie documental y no presentar el mismo procedimiento para la mayoría de series. - **Reiteramos** la importancia de realizar una correcta valoración documental, ya que de esta actividad se determina la conservación, selección, digitalización/microfilmación y eliminación del acervo documental de la Gobernación del Tolima. **Concluyéndose** que para poder convalidar las TVD necesitamos que nos suministren los inventarios documentales de los periodos, según las observaciones realizadas en el presente concepto, igualmente que complementen los anexos respectivos y adjunten la normatividad correspondiente a los periodos o cambios de estructura o reestructuraciones, los manuales de funciones y procedimientos, por tal razón estamos devolviendo sus Tablas de Valoración Documental y quedamos a la espera que tengan en cuenta las sugerencias y apreciaciones dadas en cada uno de los ítems del presente concepto; esto no quiere decir que las correcciones se deben realizar únicamente a los ejemplos registrados, **sino que se deben revisar todas y cada una de las TVD**. Si es el caso, que la entidad tenga alguna duda con el presente concepto técnico, se puede concertar una reunión con la Coordinadora del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias Dra. Eliana Barragán. El Archivo General de la Nación seguirá atento a los resultados y aplicación de las sugerencias planteadas en el presente concepto, con miras a lograr una TVD que pueda ser puesta a consideración del Pre-Comité Evaluador de Documentos. Las TVD se devuelven para hacer los respectivos ajustes (folios 146-149).

Y en la comunicación del 13 de marzo de 2017, radicado de salida 2-2017-01727, dirigida al señor Walter Pulido Ríos, se manifiesta: El Archivo General de la Nación, se pronunció sobre la serie de documentos remitidos con el propósito de iniciar el proceso de evaluación y convalidación de las TVD de la Gobernación del Tolima, y sobre este particular nos permitimos comunicarles que las citadas TVD fueron evaluadas y el concepto técnico determinó que no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN. En virtud de lo anteriormente expuesto hacemos devolución de las TVD junto con el concepto técnico del 7 de marzo del año en curso, con el propósito de que se realicen los ajustes del caso y en un término máximo de treinta (30) días sean remitidos a esta entidad a fin de continuar con el proceso de evaluación y convalidación según lo establecido en el Acuerdo AGN No. 004 de 2013, artículo 10, literal c. Es de anotar, que en caso de requerir una mesa de trabajo para resolver inquietudes que se produzcan frente al concepto técnico emitido, podrá convocarla a través del Coordinador del Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias, William Martínez Jiménez (folio 150).

De otro lado, se advierte que el Acuerdo No 4 de 2013 (marzo 15), por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, se dispuso: "**ARTÍCULO 8o. APROBACIÓN. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal**

de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en el caso de las entidades del orden nacional y por el Comité interno de Archivo en el caso de las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité”.

Así entonces, no se entiende cómo se procedió con la liquidación del referido Contrato Interadministrativo, sin contar con los elementos de juicio necesarios y suficientes (acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad) para proceder en tal sentido; esto es, sin contar con el aval formal por parte de la administración departamental se concluye que las actividades objeto del Contrato Interadministrativo fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y aprobadas a satisfacción por la Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Secretaría Administrativa, según consta en el acta de reunión extraordinaria de Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, del 28 de diciembre de 2015, **desconociéndose** abiertamente las previsiones del citado Acuerdo No 4 de 2013 y demás normas de archivísticas contenidas como fundamento legal en el cuerpo del contrato; es decir, se actuó con ligereza dando por cierto el cumplimiento de un objeto contractual, el cual seguidamente se puso a consideración del Archivo General de la Nación, quien por medio del concepto técnico del mes de marzo de 2017, concluye que no reúne los requisitos para ser convalidadas. **Y** es que en la reunión del 28 de diciembre de 2015 (acta extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima), quedó contemplado que se iba a realizar la presentación de las Tablas de Valoración Documental-TVD del Fondo Acumulado de la Gobernación del Tolima, por parte de la empresa contratista Servicios Postales Nacionales 4/72, pero que como era una primera etapa de preclasificación y preinventarios no era necesario que fuera aprobada por el Archivo General de la Nación-AGN, pero sí por el Comité Interno de Archivo para que de esta manera también se levantara el hallazgo dejado por la AGN y por la Dirección de Control Interno de la Gobernación; olvidándose que en dicha reunión solo se emitiría **un** concepto favorable y **no** una aprobación, según las orientaciones del ya transcrito artículo 8 del Acuerdo No 4 de 2013, y en ese sentido entonces no resultaba procedente avanzar con un acta de liquidación del Contrato Interadministrativo. Además, es claro que se acudió al Archivo General de la Nación para que a través de un concepto convalidara la actuación surtida (elaboración de las TVD), quien como ya se anotó emitió un concepto desfavorable, trayendo como consecuencia que el objeto del referido contrato no resultara cumplido debidamente y en cambio sí se pagó por un servicio que no cumplió con el fin propuesto causándose el daño fiscal explicado en el hallazgo.

Frente al caso concreto entonces, tal y como quedó señalado en el acto recurrido, no es de recibo para el despacho que se pretenda desconocer las previsiones del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el cual señala: *“Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”*; es decir, si no se cuenta con una identificación y ubicación clara por parte del interesado para proponer la práctica de la pruebas (testimonios), **no se puede** mantener en la indefinición o suspenso la respuesta a la petición y en consecuencia no se accederá a su ordenación; teniendo en cuenta además que simplemente se hace alusión a un cargo o empleo de la administración departamental queriendo señalar que a cualquier servidor público se le podría imputar una gestión fiscal indebida, situación ésta que por el contrario amerita una revisión general de las funciones asignadas y de la incidencia de las mismas en una controversia fiscal, habida cuenta que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa (al respecto resulta necesario aclarar que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y por tanto la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente); valga decir, esta Dirección Técnica no cambiará la decisión

adoptada en ese sentido, por no tener elementos de juicio claros, en este caso, nombres, apellidos, números de cédulas, direcciones o lugar de ubicación para gestionar la citación requerida.

No obstante, teniendo claro que el fin primordial del proceso fiscal es buscar la verdad de su objeción y lograr el resarcimiento del daño, se indagará nuevamente ante la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico y ante el Archivo General de la Nación, si con posterioridad al trabajo de auditoría se subsanó el cuestionamiento fiscal realizado, así: **1)- Oficiar a la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa, para que** con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, **teniendo en cuenta** que la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa(ejecutor)-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, con la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4/72, cuyo objeto consistió en "*Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación*"; **y que** al momento de practicar la visita o auditoría (segundo semestre de 2018), no se encontró documento alguno que permitiera inferir que el producto acordado se había elaborado y entregado satisfactoriamente; esto es, no había evidencia física para corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hubiesen sido entregadas y menos aún que contaran con el concepto favorable emitido por el Archivo General de la Nación; **nos certifique o informe y adjunte** lo siguiente: **a)- Si** atendiendo las previsiones del artículo 8 del Acuerdo No 4 de 2013 (marzo 15), por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, el cual dispone: "*APROBACIÓN. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en el caso de las entidades del orden nacional y por el Comité interno de Archivo en el caso de las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité*"; **se profirió** el acto administrativo de aprobación correspondiente respecto al objeto del Contrato Interadministrativo mencionado. **b)- Si** la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, procedió oportunamente a subsanar las observaciones, recomendaciones, sugerencias y apreciaciones realizadas sobre las Tablas de Valoración Documental-TVD, por parte del Archivo General de la Nación, según el Concepto Técnico emitido el 07 de marzo de 2017; es decir, si se gestionó finalmente la convalidación de dichas Tablas de Valoración Documental y cuál fue el resultado.

2)- Oficiar al Archivo General de la Nación, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, **teniendo en cuenta** que la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa(ejecutor)-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, con la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4/72, cuyo objeto consistió en "*Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación*"; **y que** al momento de practicar una visita o auditoría (segundo semestre de 2018), no se encontró documento alguno que permitiera inferir que el producto acordado se había elaborado y entregado satisfactoriamente; esto es, no había evidencia física para corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hubiesen sido entregadas y menos aún que contaran con el concepto favorable emitido por el Archivo General de la Nación; **nos certifique o informe lo siguiente: a) Si** luego de las observaciones realizadas por el Archivo General

de la Nación, según Concepto Técnico emitido el 07 de marzo de 2017 (Responsable de elaborar el concepto técnico-William Manuel Martínez Jiménez); la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa, presentó nuevamente para su convalidación el trabajo realizado sobre las Tablas de Valoración Documental, conforme al Contrato Interadministrativo mencionado u otro y cuál fue el resultado. **b)- Si** la aprobación de las Tablas de Valoración Documental-TVD, podía hacerse por intermedio del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, para el caso concreto del referido Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015 (reunión extraordinaria del 28 de diciembre de 2015), **o** si debía expedirse acto administrativo por parte del representante legal de la Gobernación, según las previsiones del artículo 8 del Acuerdo No 4 de 2013 (marzo 15), por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, **o** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección Gobernación:** Carrera 3 entre calles 10 y 11 de Ibagué. Correo: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co nyprieto@tolima.gov.co **Dirección Archivo General de la Nación:** Carrera 6 No 6 - 91 Centro Histórico, Bogotá D.C Correo: contacto@archivogeneral.gov.co

Por las anteriores razones, advierte este Despacho que no encuentra justificación legal alguna para revocar el Auto de Pruebas No 045 del 12 de septiembre de 2022, y por el contrario se confirmará la decisión allí adoptada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto de Pruebas No 045 del 12 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, adelantado ante ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, en consideración a las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practíquese de oficio la siguiente prueba, por ser considerada pertinente, conducente y útil: **1)- Oficiar a la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa, para que** con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, **teniendo en cuenta** que la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa(ejecutor)-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, con la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4/72, cuyo objeto consistió en "Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación"; **y que** al momento de practicar la visita o auditoría (segundo semestre de 2018), no se encontró documento alguno que permitiera inferir que el producto acordado se había elaborado y entregado satisfactoriamente; esto es, no había evidencia física para corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hubiesen sido entregadas y menos aún que contaran con el concepto favorable emitido por el Archivo General de la Nación; **nos certifique o informe y adjunte** lo siguiente: **a)- Si** atendiendo las

previsiones del artículo 8 del Acuerdo No 4 de 2013 (marzo 15), por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, el cual dispone: "APROBACIÓN. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en el caso de las entidades del orden nacional y por el Comité interno de Archivo en el caso de las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; **se profirió** el acto administrativo de aprobación correspondiente respecto al objeto del Contrato Interadministrativo mencionado. **b)- Si** la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, procedió oportunamente a subsanar las observaciones, recomendaciones, sugerencias y apreciaciones realizadas sobre las Tablas de Valoración Documental-TVD, por parte del Archivo General de la Nación, según el Concepto Técnico emitido el 07 de marzo de 2017; es decir, si se gestionó finalmente la convalidación de dichas Tablas de Valoración Documental y cuál fue el resultado.

2)- Oficiar al Archivo General de la Nación, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-005-2019, **teniendo en cuenta** que la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa(ejecutor)-Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico, suscribió el Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, con la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A-4/72, cuyo objeto consistió en "Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación"; **y que** al momento de practicar una visita o auditoría (segundo semestre de 2018), no se encontró documento alguno que permitiera inferir que el producto acordado se había elaborado y entregado satisfactoriamente; esto es, no había evidencia física para corroborar que las tablas de valoración documental (TVD) hubiesen sido entregadas y menos aún que contaran con el concepto favorable emitido por el Archivo General de la Nación; **nos certifique o informe lo siguiente:** **a) Si** luego de las observaciones realizadas por el Archivo General de la Nación, según Concepto Técnico emitido el 07 de marzo de 2017 (Responsable de elaborar el concepto técnico-William Manuel Martínez Jiménez); la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa, presentó nuevamente para su convalidación el trabajo realizado sobre las Tablas de Valoración Documental, conforme al Contrato Interadministrativo mencionado u otro y cuál fue el resultado. **b)- Si** la aprobación de las Tablas de Valoración Documental-TVD, podía hacerse por intermedio del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima, para el caso concreto del referido Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015 (reunión extraordinaria del 28 de diciembre de 2015), **o** si debía expedirse acto administrativo por parte del representante legal de la Gobernación, según las previsiones del artículo 8 del Acuerdo No 4 de 2013 (marzo 15), por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, **o** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección Gobernación:** Carrera 3 entre calles

10 y 11 de Ibagué. Correo: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
nyprieto@tolima.gov.co **Dirección Archivo General de la Nación:** Carrera 6 No 6 - 91
Centro Histórico, Bogotá D.C Correo: contacto@archivogeneral.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **estado** la presente decisión a las partes aquí mencionadas, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno:

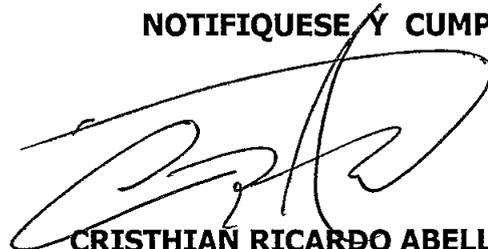
Nombre FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ
Cédula-T.P 19.340.822 de Bogotá y T.P. 55931 del C. S. de la J
Cargo Apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES, Directora Gestión Documental y Apoyo Logístico Secretaría Administrativa-vigencia 2015 Supervisor Contrato Interadministrativo 1005 de 2015
Dirección Correo: franyforlawyer@hotmail.com (folio 470)

Nombre MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA
Cédula 36.304.668 de Neiva y T.P No 145.477 del C.S.J
Cargo Apoderada Judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A - NIT 860.039.988-0 / tercero civilmente responsable, garante – Póliza Manejo Global
Dirección Calle 24 No 5 bis – 1-16 Sevilla, Interior 201 de Neiva Correo: alejaalarcon@hotmail.com (folio 346)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, enviar el expediente dentro de los cinco (05) días siguientes al despacho del señor Contralor, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal